



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SERSECO, S.A. EN RELACION CON LA PROPUESTA DE DELEGACION DE FACULTADES, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 297 y 308 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, A PRESENTAR EN LA JUNTA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA CITADA SOCIEDAD

1. OBJETO DEL INFORME.

El presente informe se presenta en justificación de la propuesta de acuerdo que se presentará a la Junta General Ordinaria de accionistas de la entidad, prevista para el día 28 de mayo de 2024 en única convocatoria, relativa a la autorización a favor del Consejo de Administración para aumentar el capital social de la compañía con arreglo a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el máximo legalmente previsto con posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente, en una o varias veces, dentro del plazo máximo de cinco años a contar del acuerdo de la junta.

Para ejercitar tal delegación, el Consejo deberá tener en cuenta, para su uso, que el objeto de las ampliaciones que se afecten al amparo de las atribuciones concedidas, sea, bien la adquisición por parte de la compañía de activos de todo tipo necesarios para acometer el crecimiento de la sociedad, la financiación del circulante necesario para el desarrollo de los proyectos en cartera a nivel nacional e internacional, o bien la financiación de la adquisición de compañías o unidades de negocios en los distintos ámbitos del sector de software y servicios BPO en Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en el que opera la compañía, y ello sin perjuicio, del cumplimiento de lo dispuesto en cuanto a la elaboración de informes concretos preceptivos en el momento de la decisión de cualquier nueva emisión y ampliación al amparo de la presente delegación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Como consecuencia de ello, se considera preciso en interés de la sociedad, para mediante la aportación de la liquidez necesaria para ajustar los tiempos a las necesidades de poner en marcha con rapidez nuevos proyectos que aseguren la consolidación de las actividades de los negocios sociales, solicitar la supresión del derecho de suscripción preferente a favor de los socios con arreglo a la legislación en vigor, dado que además de que el precio de conversión estimado no afecta ni diluye, en la situación actual de la sociedad, la participación económica de los socios, la especificidad del destino de obtención de aportación final que se pretende puede con el ejercicio de la preferencia.

2. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA.

El Consejo de Administración considera conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente, para estar en todo momento con capacidad de poder llevar a cabo, a medidas que las circunstancias de la consolidación de Balance y cuantía del capital



lo permita, las decisiones de inversión previstas en nuevos proyectos, crecimiento inorgánico y en definitiva tener más posibilidades de financiación de la expansión de la Sociedad.

La finalidad de la delegación solicitada reside en dotar al Órgano de Administración de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda la iniciativa estratégica definida, para atenderla de forma rápida sin las dilaciones y costes que inevitablemente trae consigo la convocatoria y celebración de una Junta General de accionistas.

Con ello, por una parte el Consejo estará facultado para captar la liquidez necesaria mediante ampliaciones de capital dinerarias y con ello poder decidir distintas actuaciones para financiar el crecimiento del grupo incluyendo, entre otros, la financiación del circulante necesario para el desarrollo de los proyectos en cartera a nivel nacional e internacional, la expansión internacional, las actividades de investigación y desarrollo y en su caso potenciales operaciones de compra para eventual crecimiento inorgánico, con posibilidad de ajuste a la realidad de cada momento, y sin que en ningún momento, se deje de tener en cuenta la compensación de la dilución de la participación económica de los accionistas, al realizarse una determinación de precio de conversión concreta en cada ampliación que debe justificarse con el informe correspondiente, para su exclusión.

En cuanto al límite global para el que se solicita la delegación, se ha tenido en cuenta el máximo legal previsto.

En todo caso y como se deja dicho, si el Consejo de Administración decidiera ejecutar cualquier ampliación de capital dineraria al amparo de la delegación solicitada, formulará al tiempo de aprobar la ampliación un informe en el que especifiquen el valor de las acciones de la sociedad y se justifiquen detalladamente la propuesta y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones, con la indicación de las personas a las que hayan de atribuirse.

El valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión deberá corresponder al valor razonable en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital. Las acciones podrán ser emitidas a un precio inferior al valor razonable. En ese caso, el informe de los administradores deberá justificar que el interés social no solo exige la exclusión del derecho de suscripción preferente, sino también el tipo de emisión propuesto. Adicionalmente será precisa la elaboración del informe de experto independiente, el cual se pronunciará específicamente sobre el importe de la dilución económica esperada y la razonabilidad de los datos y consideraciones recogidos en el informe de los administradores para justificarla.

Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

3. PROPUESTA DE ACUERDO. -

Por todo ello y en base al presente informe, se propone al Consejo como propuesta relativa al punto concreto de la convocatoria, la adopción del siguiente acuerdo:



“Delegación en el Consejo de Administración de la facultad para realizar ampliaciones de capital con el límite establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, hasta la mitad del capital social en la fecha de la autorización, dentro del plazo legal de cinco años desde la fecha de celebración de la presente Junta Ordinaria, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces y con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, total o parcialmente, conforme a lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. La presente delegación para aumentar el capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente no podrá referirse a más del veinte por ciento del capital de la Sociedad.

Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo del artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta, en la cantidad máxima equivalente al 20% del capital de la Sociedad en el momento en que se adopte el acuerdo de ampliación. Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones con o sin prima - cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital y número de acciones.

Asimismo, en relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en este caso, se podrá excluir el derecho de suscripción preferente en la cantidad máxima equivalente al veinte por ciento del capital de la Sociedad en el momento en que se adopte el acuerdo de ampliación.

El valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión deberá corresponder al valor razonable en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital. Las acciones podrán ser emitidas a un precio inferior al valor razonable. En ese caso, el informe de los administradores deberá justificar que el interés social no solo exige la exclusión del derecho de suscripción preferente, sino también el tipo de emisión propuesto. Adicionalmente será precisa la elaboración del informe de experto independiente, el cual se pronunciará específicamente sobre el importe de la dilución económica



esperada y la razonabilidad de los datos y consideraciones recogidos en el informe de los administradores para justificarla.

Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación. La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en los sistemas multilaterales de negociación, mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos valores nacionales o extranjeros.”

En Oviedo 17 de abril de 2024